



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - EMPRESAS DE TRABAJO AÉREO

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS DE TRABAJO AÉREO PARA OPERAR EN EL MARCO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EL DECRETO N° 297/2020.

La empresa de trabajo aéreo que solicite autorización para realizar una o varias actividades previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 2836 deberá remitir la solicitud al correo electrónico excepciontrabajoaereo@anac.gob.ar con la siguiente información, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

1) Datos personales y empresariales del solicitante y de las personas físicas afectadas a la actividad para la que solicita autorización. Ello implicará la información de los nombres y apellidos, documentos de identidad, domicilios reales de las personas físicas.

2) Actividad en concreto para la cual solicita autorización.

A este respecto, deberá individualizar toda la información que caracterice adecuadamente a la especie que solicita y acompañar la concreta determinación del ámbito geográfico en que desarrollará la actividad y el período -al menos estimado razonablemente - en que tomarán lugar tales tareas. La información no debe contener imprecisiones que dificulten la oportuna fiscalización de las autoridades con jurisdicción en el lugar. Ello provocará el rechazo de tal autorización.

Deberá contactarse con las autoridades de la localidad más cercana del lugar en donde desarrolla actividades a fin de informarles sobre el inicio de ésta y para someterse a sus indicaciones y vigilancia.

3) Manifestación expresa -la que también tendrá carácter de declaración jurada- de cumplimiento con la totalidad de las normas emitidas por las autoridades sanitarias con respecto a las medidas de prevención referidas a no presentar síntomas compatibles con COVID-19 ni encontrarse violando la cuarentena obligatoria para personas que provengan de países contemplados en las zonas afectadas.

En ningún caso las autorizaciones previstas en el presente podrán ser consideradas como sustitutivas o eximentes de

las obligaciones derivadas de las medidas de control epidemiológico impuestas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

4) Para el caso de que la ANAC no formulase objeción y no solicitase la ampliación de información dentro de las 72 horas, la solicitud se considerará aprobada.

5) En caso de aprobación o ante el supuesto previsto en el 4) del Anexo I, la empresa remitirá una copia de la declaración jurada a las autoridades locales, a efectos de facilitar la fiscalización respectiva. Asimismo, deberá llevar copia de la misma a bordo de la aeronave.

6) Se previene que, en caso de ser inexacta la información proporcionada en la declaración jurada efectuada por el solicitante en punto a la información de la actividad que pretende desarrollar y que de ello se sigue en que se encuentra realizando tareas que ajenas las previstas en el Artículo 6° del decreto N° 297/2020, la ANAC dará inmediato aviso a las autoridades judiciales correspondientes.